



CONSTANCIA N° 150

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 22 DE MARZO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 186, PRESENTADA POR DOÑA: **BLANCA FLOR ANGULO SOLAR VDA. DE URIBE**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **21448660**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **1781** DE:

TRANSACCION, HECHA POR: **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CARLOS A. ANCHORENA EN REBELDIA DE PEDRO ANTONIO BENDEZU, ROSENDA JAUREGUI, MARIA FLORA LANDEO VDA. DE LA PUENTE**, CON FECHA 19 DE MAYO DE 1926, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **GUILLERMO A. FERNALD**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2886 VUELTA AL 2892 VUELTA, DEL TOMO VI DEL BIENIO 1925 - 1926, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 13 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS. DE LA MISMA MANERA, SE PRECISA QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA DETERIORADO POR EFECTO DEL TIEMPO, LO CUAL DIFICULTA EN CIERTA FORMA SU LECTURA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **BLANCA FLOR ANGULO SOLAR VDA. DE URIBE** CON DNI. N° **21448660**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 04 DE ABRIL DEL 2022.

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 18:38:39-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

R.E.D.L.C.M.



mi; d'apto.
Manuel E. Olivando

Morales Hernández

Gobierno Regional

reincoro milrescinels
dehuentepuro
Transacción
el Rey de primera instancia
del Sr. Don Bartolomé Sánchez
y de la Sr. Doña Rosa Antonia
Rodriguez de los Andes Doña
Juana María - con
una hora de la tarde
de la Puente

Prague Publico.
Se trata de diez y nueve de Bayona
mil. rescinels veinte y seis
el notario y testigos que suscriben
constituidos en el local del despacho
del Juzgado de primera instancia
sección tercera, que preside el Sr.
Don Juan de primera instancia de la
Presidencia del Sr. Don Bartolomé Sánchez
y de la Sr. Doña Rosa Antonia Rodríguez de los Andes
conforme a ley

en rebeldía de Don Pedro Antonio Rodríguez de los Andes
de edad de años Doña Juana Rodríguez de los Andes
previo cumplimiento del artículo veinte
y ocho de la ley de la ley de notaría de
peru y a la vez y reducir a escritura pu-
blica la siguiente finca - con notario Don
Florencia en un sitio en este termino: Do-
ña María de los Andes Viñanda Doña Julia de la
Puente, en una escritura autenticada en
sección de registros de libros. Primera
tercera gananciales o gananciales de gananciales,
ubicada en el distrito de Lince, gananciales
gananciales en parte del grande Lince
esta misma ubicación, gananciales a la
reintegrada del finca en que se encuentra.

Finca
Agosto 16 1953
Pablo C. ...



REPUBLICA
PERUANA



1825-1828
Sala N.º 5. 0.80

Los mil ochocientos ochenta y siete 287

Centra la unión conyugal el terreno el
Tunab y devarias reses que heredé de
sus padres y segundo el derecho de la he-
rencia de Puerto para un menor hijo
de ésta nacido en esta ciudad quince
de mayo de febrero de mil ochocientos ochenta
y siete en nombre de José Guillermo
Ceballos y la Señora Rosendo Luque y
viva: su derecho a la universalidad de la
masa yacente de mi hijo Don Julio Ca. Puen-
te, en mérito de haberlo establecido
en universal heredero, según su testamento
pendiente de probación en esta ciudad de
Lima a cargo de los señores Don José de la Cruz
y Don Juan de Dios. Segundo establece la filiación del
hijo de Doña Flora Cevallos en virtud y
estado de haberse mil ochocientos ochenta y
siete en esta ciudad, por escritura de
mi hijo de mi hijo y consorte Don Julio Ca.
Puente, por lo que se vive separado de
la vida de ambos desde su nacimiento mil ochocientos
ochenta y siete hasta su muerte, según
la expresión en su testamento y según la
sucesión que se sigue por Don Julio
Cevallos contra Félix Ulises y el mismo
los bienes de mi hijo por Don Julio Ca. Puente
de mi hijo de separado de su marido
y el mismo según por Julio Ca. Puente
segundo de Antonia de los Cevallos



Por la Tercera, ambos juicios corren / man-
te las actitudes de Don Julio y María y Pedro
Alvarado. Tercero. Quisiera al derribar de
Luisa y a Teresa ganaron, sobre el fondo
Luisa que ella adquirió, integramente
herencia de su padre y su madre
n. Desde su su unidad y el resto de compra
que sus hijos a sus padres y sus hijos
entregó. Cuarto. Ambos partes han acordado
para terminar a las pretensiones que tienen
para presentar ante los tribunales y han pre-
tado siguiente contrato de transacción:
- Primero. Don Flore Lander reconoce
por el presente de este contrato a la señora
Luisa ganadora sobre el fondo de
Luisa. Segundo. Aceptación estricta a la
futura de los hijos de Luis y María de
Guillermo Echeverría quien no tiene de
herencia de Don Julio
La parte por haber nacido dentro de la
separación o sufragal. Tercero. Lander
tiene en su favor la inscripción de Don
Julio la parte con Doña Rosalinda su
esposa con un hijo legítimo y es un
instituto en testamento. Don Julio
en la Lander por su parte, y por
el efecto de estas transacciones a la
pretensión de Doña Flore Lander
sobre gananciales, sobre el derribar



En mil ochocientos ochenta y ocho 2888

Por reintegrados de los Diecinueve años
que quedaban de la Sociedad conyugal
se vendió el terreno El Comal y el
valle de las eses que heredó de sus padres
que se estima en ochenta libros por un lado
por y de treinta libros producidos de la misma
demora parados de terreno que su propiedad
Tranuncio de posesión se a desahotar los
derechos que accional sobre El Comal y el valle
que la Sociedad se vendió. En
conformidad con: la Adquisición a D. Juan
Luis de un millón de años transcurridos y
por lo que concluido tanta a estovarian. Fue
con el punto de venta de la Sociedad, que
adquirió el Distrito del Inyquis de la Provincia
de que queda al Norte el camino real
de la Compañía, al Este propiedad de Juan
Cordero Rocaflores; al Norte terreno de
Manuel Ramos; y al Sur terrenos de Juan
Cordero Rocaflores. En conformidad con
el punto del Inyquis, ciertos terrenos
que pertenecen a las personas que en
este punto se llama D. Juan de la Cruz
y de las a treinta días, adquiridas
por D. Juan de la Cruz por D. Juan
Cordero Rocaflores. En conformidad con
los años y por lo que en esta
Compañía. Las adquisiciones del y in-
muebles que quedan hereditarias, por lo que
las escrituras públicas, como que

Quede aprobada judicialmente
minuta, a unanimes parafrentar se
toda declarada, pues por el momento no se
pueda llevarse a cabo este contrato. Sueto
Quedara a cargo de los contratantes que se negan
a cumplir con lo pactado en la presente
transaccion, pagara a favor del otro una
multa de quinientos libras peruanas
dentro de este mismo mes de cumplimiento de
la aprobacion judicial correspondiente para
quise este contrato a los efectos de
que de un mes en adelante se acaen
a esta publica. Por lo que se declara
que de ahora en adelante la contralacion a la
aprobacion y allanarse la denuncia por
interaccion. Judicial y ya disdifer
me de la arbitral y de arbitraje a fin de
los, inmediatamente despues de
operativa la sentencia se entendera
la escritura publica sin necesidad de otro
documento, pues asi tendra de valencia
tal inmediatamente. Cabe en la sentencia
sin que de la malicia de la responsabilidad
a Dios y a los Señores de la presente
del cargo de los presentes en que acaen
de y declara su posesion sin que pueda
darse de los acreedores de cada uno de
accion contra la misma y habiendo por
palpado y hallado bienes que se acaen



PIRO
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 18:32:33-0500

✓ Insiereu l'innuente á d'endos p'incip
y camala minuta en referencia no ha
sido con elevación instrumenta. Sin
ellos, las partes equienens in interdu
ción en dicha minuta las siguientes
modificaciones y del accisores: P'ini
mensa La d'inculo en tanto la referi
da minuta con signa el pago de tres
cientos cincuenta libras peruanas
no entrepobles en las letras afirmadas
la minuta. Las referidas letras quedan
sin efecto de ninguna clase
y desde ser cada una de las d'inculo
en un la entepobles trescientos cin
cientos libras de moneda de oro de curso
pago liberto en Santa Flora Lander
á Doña Rosenda Lauregui, en calidad
de d'inculo especial al estado económico
de la Gobernación, el quinto no accisores
la adjudicación del fundo Caracoto y de
la casación de del Ingenio libre de gra
naciones a sede los cambios tributos
por la casa Rodríguez y Winy Flora Lander
y Compañía d'etera, se consueyo de
presamente que Doña Flora Lander
d'otro á Alberto Lauregui el pago de
un año para que deje haber el d'inculo
en virtud de las minutas que se le d'ij
de con entendiendo que antes de



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 18:33:02-0500

REPUBLICA
PERUANA



1825-1826
L. No. 57



Do mil ochocientos noventa y uno 2891

Yo el Sr. Guillermo H. Yamallo Bachayun ha
en mi: Constantino Figarola Reyes en la
ciudad de Arequipa el día de Octubre de mil novecientos
noventa y uno, ante mí el notario y tes-
tigos que suscriben, compareció don
Rocundo Llanos, peruano vecino de
Instituto del Chiguan, de hábito eclesiástico,
soltero, propietario, mayor de edad, intelligen-
te en el idioma castellano, a quien con-
ces copias de una escritura pública que se
hizo en Arequipa y cumplidas las prescripciones de
los artículos treinta y dos del artículo
de la ley de notariado de que se trata, solicito
que se le asigne un número público en la siguiente
manera: Señal Notario. Doy en la ciudad
de Arequipa los términos: Yo Rocundo Llanos
quien suscribo y sello a don Pedro Antonio
Bachayun, a efectos de que tenga un número
simple de representación en toda clase
de papeles que se susciten en Arequipa en fe-
licitud de los señalamientos y otros artículos que me da
el artículo 20 del Reglamento Civil que se dio
en la ciudad de Arequipa el día de escritura de
esta escritura de hoy, para que no se
oponga a ella en el civil o judicialmente
de las causas que se susciten en el
derecho de la presente, o que se suscite
en el extranjero de la misma, o que se
otro y escrituras públicas de cancelación

y para que puedan vender, hipotecar, arrendar
mis bienes, y todo que me corresponde
por testamento de mi antecesor, para
lo cual tiene este poder las calidades que
prenta al artículo noveno del
Código Civil. Lo otorgo
poderado mismo para que me represente
en la liquidación del impuesto de sucesión
de don Fulvio La Puente. En veinte y
ochavo de octubre de mil novecientos
veintiuno. Pasada por el notario
don Francisco de Paula de la Cruz para
que se cumpla al poder de las
facultades que con esta escritura
se otorgan para que la escritura por
derechos. Toda escritura en reserva
de esta se considera no puesta. Artículo
diez del mismo Código. Se repite por
especial poderes que se demuestran
con el número y prestar confesión
de voluntad, separar el del anterior
de unirse al pleito, suscribir los
pedir suspenso y otros o pre
convenir a que ha emancipar
adoptar o prestar con el fin de
cuando se otorga, suscribir el
demanda que expresa el
de la comparencia del tema y
resultados de este instrumento o

2892

Los mil ochocientos noventa y dos


 En esta es el número ochocientos cincuenta y ocho y se pagó a on legal...
 La ed en su contenido previa lectura que
 del edo de le hicé ante los testigos Don Efra
 timio Castro y Don Sebastián Cuadro de esta ve
 ciudad, a quienes congoz y conly que
 firmó; Detallo lo que sigue. Testado: ante
 persona no vale. Rosendo Jimenez de
 Jimena Castro, Esteban Cuadro, Guillermo
 Jimenez, Notario Público. Instruido y hallado
 diez del mes, objeto y resultados de este instrumento
 a una minuta es el número mil ochocientos
 ochenta y ocho y se pagó en legal...
 en el contenido previa lectura que se hizo el
 lo hicé ante los testigos; y confirmo en rebeldía
 de Don Rosendo Jimenez de Jimena Castro y de
 Don Esteban Cuadro Jimenez congoz de la
 minuta y testigos; y suscribiendo
 en segunda minuta en Flora Camilo y Jim
 en la Puente que cobra el predio de
 propio y certifica este contrato en tal as
 sus partes; y finalmente lo hicieron y lo
 testigos instrumentales Don Manuel S. Jimen
 sa y Don Rosendo Jimenez de esta ciudad
 a quienes congoz habiéndolo en tal y en tal
 ciudad. Flor Camilo y Jimena de la Puente
 certificado por el Registrador Público;
 Detallo lo que sigue. Testado: ante no vale.




Maria J. L.V. de La Perente

~~Manuel Gálvez~~

~~Abogado L. Gálvez~~

Guillermo Mackdonald

Notario Público

michero mil setecientos ochenta y dos

San Andrés Tarma

a
 San Raimundo Tarma

En la tarde veinte de Mayo de mil novecientos veinte y seis, ante mi el Notario y testigos que suscriben, comparecieron de una parte Don Celedonio Parillupac y de la otra parte Don Raimundo Parillupac; ambos

permaneciendo del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, en la ciudad de Tarma, casados, agricultores y mayores de edad, inter legatos en el idioma castellano, a quienes en pago, copias para contratar y proceder por derecho propio; y cumplidas las formalidades de ley, se leyó y se aprobó en veinte y seis de Mayo de Tarma, de que certifico haberse cumplido.

He visto cierta pública en siguiente minuta de Notario: En su Registro de Escrituras Públicas, número mil novecientos veintiseis, que se encuentra en el libro de San Andrés Tarma, de que en su día real y en pago, se leyó y se aprobó en veinte y seis de Mayo de Tarma, de que certifico haberse cumplido. Se leyó y se aprobó en veinte y seis de Mayo de Tarma, de que certifico haberse cumplido. Se leyó y se aprobó en veinte y seis de Mayo de Tarma, de que certifico haberse cumplido. Se leyó y se aprobó en veinte y seis de Mayo de Tarma, de que certifico haberse cumplido.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 16:33:48-0500